



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos) á 39 rs. el trimestre y 50 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos en real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sea á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 31 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Vista la consulta dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Cadiz en 3 del actual sobre si en virtud de la Real gracia de indulto concedida por el decreto de 28 de Noviembre último los desertores de primera vez y los prófugos que se presenten podrán redimirse ó sustituirse, y ante quien deben efectuarlo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á los prófugos que voluntariamente se presenten á las Autoridades dentro de los plazos señalados en el art. 2.º del citado Real decreto, la gracia de sustitución ó redención del servicio militar, con arreglo á las disposiciones vigentes, para cada uno de los reemplazos á que correspondan, pudiendo utilizar este beneficio ante las respectivas Comisiones provinciales dentro del término de dos meses, contados desde el día de su presentación, ó desde la publicación de la presente Real orden.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1880.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA

REEMPLAZOS.

Circular.—Núm. 88.

Por última vez, y con el fin de que por este Gobierno de provincia pueda darse cumplimiento á lo que se determina en el artículo 29 de la vigente ley de Reemplazos, recuerdo á los Alcaldes que se hallan aun en descubierto de la remisión de las copias de las actas de sorteo, procuren verificarlo á vuelta precisa de correo, acompañando tres ejemplares sellados con el del Ayuntamiento, y autorizados por todos los Concejales y el Secretario, con arreglo á lo prevenido en el art. 83 de la ley, sin omitir en ninguno de aquellos la lista de estracción á que se refiere el art. 75.

Al propio tiempo, y para que oportunamente puedan reclamarse los certificados de existencia de los mozos que se encuentran sirviendo en los Ejércitos de Ultramar, bien cubriendo cupo ó como voluntarios, y sea preciso acreditar aquel extremo en el presente reemplazo ó la revision de los anteriores, los Alcaldes en cuyos distritos resulten mozos que se hallen en este caso, se apresurarán á remitir á la Comisión provincial, y en igual forma que han venido haciendolo en años anteriores, un estado en que se espese los nombres de los soldados ó voluntarios, los de sus padres, pueblo de su naturaleza, cuerpo

en que sirvan, con expresion del Batallon y compañía á que pertenezcan y á ser posible el punto en que se hallen de guarnición.

Leon 4 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Circular.—Núm. 89.

La Comisión provincial con fecha 29 del próximo pasado mes me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El art. 26 del Reglamento para el gobierno interior de los Establecimientos de Beneficencia de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el 51 de la ley de 23 de Enero de 1822 y con el 20 del Reglamento de 14 de Mayo de 1852 para la ejecución de la ley de 20 de Junio de 1849, consigna el principio de que no se hagan preguntas en las Casas expósitos y de Maternidad acerca de la procedencia de los niños y mujeres que en ellos ingresan, quedando todos estos actos envueltos en el misterio más profundo.

Dando á las disposiciones reglamentarias citadas una extension que no tienen, ni convenirlas puede, no es nuevo el caso de haber introducido por el turno á niños de cinco ó seis años, de procedencia conocida y legítima que se ha acordado devolverlos á sus familias para que cumplan con los deberes de la paternidad, toda vez que no pueden ser considerados como expósitos.

De nada sirve sin embargo, que la Diputación prescriba á sus dependientes reglas de conducta sobre el particular, si á la vez no se persigue y castiga á los que faltando á toda noción de moral y hasta á los sentimientos más íntimos del ser inteligente y libre, cometen los delitos á que se refieren los artículos 501 y 502 del Código. Á este efecto, la Comisión y

Diputados residentes convencidos del celo que á V. S. I. distingue por la administración pública, han acordado dirigirse á su Superior Autoridad para rogarle encarecidamente que según se practicó ya por circular del Gobierno de provincia de 18 de Febrero de 1868, publicada en el Boletín Oficial del día 19, excite el celo de los Sres. Alcaldes, á fin de que tan pronto como tengan noticia de la desaparición de niños menores de siete años de procedencia conocida, y cuyo nacimiento no se ha ocultado y todos conocen, se apresuren á participarlo á los Jueces respectivos, de quienes sería conveniente interesar la mayor diligencia en la instrucción de los procedimientos para que no se reproduzcan unos hechos que revelan no solo la falta de toda noción de moral sino un estado de cultura bien poco envidiable por cierto.»

Lo que he acordado hacer publicar en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes cumplir cuanto se indica, con el mayor celo posible.

Leon 3 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos con fecha 31 de Enero último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque de nuevo á subasta la conducción del correo entre la Administración principal de Leon y la Estacion del ferro-carril de la misma, elevando el tipo á la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y bajo las condiciones que se marcan en el pliego adjunto.»

Lo que he dispuesto hacer públi-

co en el BOLETIN OFICIAL, y á continuación el pliego de condiciones de que se trata, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta. Esta tendrá lugar el día 17 del actual á la una de la tarde en mi despacho de este Gobierno, según lo dispuesto en la condición 16.

Leon 4 de Febrero de 1880.

El Gobernador,

Antonio de Medina.

CONDICIONES bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo de Leon, y la Estación del ferro carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la Estación del ferro-carril de Leon toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquél los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al wagon correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el Correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que queda remunerada la conducción, se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Leon.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar

dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el desecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Para la exacción de los derechos de pasaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

11.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal, por la que haya de percibirse los haberes.

12.º El contratista queda en la obligación de satisfacer al importe de la inserción de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon y por los

demás medios acostumbrados y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto el día 17 de Febrero á la una de la tarde y en el local que señale dicha autoridad.

17.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de pesetas mil doscientas cincuenta.

18.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

19.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que trata.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: *D. F. de T. natural de.... vecino de.... me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la Estación del ferro carril de Leon, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, ó contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requi-

sitos que señala la condición 18, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22.º Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

El día 28 de Febrero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Castromudarra, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas á los pueblos del mismo en el plan forestal, publicado en los BOLETINES OFICIALES, bajo la inserción en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujeción á las condiciones publicadas á continuación del plan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 30 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

El día 28 de Febrero próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villamontán, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en los BOLETINES OFICIALES, bajo la inserción en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujeción á las condiciones publicadas á continuación del plan.

Lo que se anuncia en este periódico

oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 30 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

El día 28 de Febrero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villablino, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en los **BOLLETINES OFICIALES**, bajo la tasación en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujeción á las condiciones publicadas á continuación del plan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 30 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

El día 28 de Febrero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villagaton, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en los **BOLLETINES OFICIALES**, bajo la tasación en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujeción á las condiciones publicadas á continuación del plan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Leon 30 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

El día 26 de Febrero próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valderrueda, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en los **BOLLETINES OFICIALES**, bajo la tasación en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujeción á las condiciones publicadas á continuación del plan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Leon 28 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

El día 28 de Febrero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Candia, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en los **BOLLETINES OFICIALES**, bajo la tasación en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujeción á las condiciones publicadas á continuación del plan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 26 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

El día 1.º de Marzo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, la subasta de catorce metros cúbicos de maderas de aquellos montes bajo la tasación de cuarenta y dos posetas, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con arreglo á las condiciones publicadas á continuación del plan forestal.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Leon 3 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Negociado de Agricultura.

Por Real orden de 24 del actual se han destinado á esta provincia ocho caballos del cuarto Depósito de sementales del Estado para la cubrición de yeguas, los cuales serán distribuidos entre esta capital y Barón correspondiendo cinco á la primera y tres á la última.

Lo que he dispuesto publicar en el **Bolletín oficial** para conocimiento del público, advirtiéndole que las paradas serán abiertas al servicio el día 15 de Marzo próximo, y encargo á las autoridades locales de dichos puntos presten todo el apoyo que les reclamen los encargados de dicho servicio para la buena colocación del ganado y demás que pudieran necesitar.

Leon 31 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

COMISION PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes corriente de Enero de 1880.

ARTICULOS DE SUMINISTRO.

	Mar. etc.
Racion de pan de 21 onzas castellanas.	0 38
Fanega de cebada.	9 02
Arroba de paja.	0 09
Arroba de aceite.	14 90
Arroba de carbon vegetal.	0 91
Arroba de leña.	0 38
Arroba de vino.	5 59
Libra de carne de vaca.	0 42
Libra de carne de carnero.	0 42

REDUCCION AL SISTEMA METRICO EN SU EQUIVALENCIA EN RACIONES.

Racion de pan de 70 decagramos	0 38
Racion de cebada de 69375 litros	1 20
Quintal métrico de paja.	0 00
Litro de aceite.	1 19
Quintal métrico de carbon.	7 91
Quintal métrico de leña.	3 13
Litro de vino.	0 35
Kilogramo de carne de vaca.	0 81
Kilogramo de carne de carnero.	0 81

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 27 de Enero de 1879.—El Vice-presidente, Gumersindo Perez Fernandez—P. A. de la C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Anuncio de subasta del suministro de 5,000 millares de cigarros de la Isla de Cuba para el surtido de la Península.

Dirección general de Rentas Estancadas.—En la Gaceta de Madrid, núm. 24, correspondiente al día 24 del actual, página 220 y 221, se halla inserto el anuncio siguiente:

El día 5 de Marzo próximo de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general,

bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administración del mismo Centro, de uno de los Consejeros del Ministerio de Hacienda y por ante Notario, la contratación en subasta pública del suministro de 5,000 millares de cigarrillos elaborados en la Isla de Cuba para el surtido de las expendedorías de la Península é Islas Baleares.

Estos cigarrillos serán de las vitolas, clases y marcas de Fábrica que en el mismo se expresan.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Leon 26 de Enero de 1880.—Federico Saavedra.

Sección de Administración.—Negociado de Impuestos.

CONSUMOS.

Vencido el día 5 del presente el plazo señalado para verificar el pago del tercer trimestre de consumos cereales y real, correspondiente al actual ejercicio, he acordado aprehibir á todos los Sres. Alcaldes para que sin pretexto ni excusa de ningún género lo hagan efectivo en todo el presente mes, pues de lo contrario el día 1.º de Marzo próximo irremisiblemente despacharé contra todos los que resulten morosos, comisión ejecutiva, para que sin levantar mano procedan á hacer efectivos los descubiertos que resulten.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Impuestos en orden de 25 de Octubre último, se publica para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes incumbe su más exacto cumplimiento.

Leon 3 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

El Sr. Delegado del Banco de España de esta provincia en uso de sus facultades, ha tenido á bien relevar del cargo de Recaudador de contribuciones de los pueblos de Ardán, Cubillas y Valdevinbre, á D. Mariano Santander.

Asimismo ha tenido á bien nombrar Recaudador de contribuciones de los pueblos de Onzonilla, Vega de Infanzones y Villaturiel, á D. Juan Antonio Calrete, cesando en el desempeño interino de este cargo D. Carlos Ordoñez y D. Matias Guita.

Lo que he dispuesto se publique en el **Bolletín oficial** de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la misma.

Leon 31 de Enero de 1880.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

INTERVENCION.

Relacion nominal de los pagarés de bienes desamortizados por todas procedencias que vencen en el mes de Febrero de 1880 y se publica en el **BOLLETIN OFICIAL** como único aviso á los compradores, cuyos pagarés devengarán el 12 por 100 anual de interés de demora desde el día siguiente al en que vencieren, de no ser realizados.

(CONCLUSION.)

Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CLERO.

NOMBRES.	Vecindades.	Plazos.	Vencimientos
Félix Velayos, cedió en	Leon	14	Día 27
Francisco Moran.	Casares		
Gabriel Juan	San Martin del Camino		
El mismo	idem		
Agapito Fidalgo.	Oncina		
Nemesio Selva, cedió en Ca-	Leon		
yetano Ramos	Carbajal de la Legua		
Los mismos	idem		
Francisco Alvarez	Yebrá	13	1
Manuel Barrera	Ponferrada		
Pedro Casado	Santa Marina del Páramo.		
Isidoro Alvarez	Llamas de la Rivera		
Antonio Garcia	Barrios de Gordon		
Pedro Fernandez	Matanza		
Vicente Alonso	Villanueva de Jamúz		
Antonio Alvarez	idem		
Matias Casado	La Bañeza		
Pedro Rodriguez	Alija de los Melones		
Santiago Perez	Santa Colomba		
Ambrosio Martinez	Sardonedo		
Francisco Gonzalez	Barrios de Gordon		
Vicente Aparicio	San Roman de la Vega		
El mismo	idem		0
Julian Diez	Barrio de la Ollas		7
Domingo de la Iglesia	Astorga		
José Garcia, cedió en Fran-	Leon		
cisco Crespo	Castrillo de los Polvazares.		
Manuel Teodoro Fernandez.	Fresno de la Vega		
Faustino Perez	Antoñan del Valle		10
Manuel Virosta	Valdelafuente		
El mismo, cedió en Eugenio	idem		
Garcia y otro	Villanueva de Jamúz		12
Antonio Vega	Ponferrada		
Cándido Barrientos	Valencia		
Isidoro Andrés	Villafrauca		13
Ramon Miguez	Santibañez de la Isla		
Felipe Pascual, cedió en Ma-	Leon		
nuel Vazquez	Valderas		
Eusebio Fierro	Saludes		17
José Fernandez	Calamocos		19
Patricio Quiros	Murias		
Francisco Alvarez	Valle de Finolleto		21
Francisco Trigal	San Martin del Camino		
Mateo Miguez	Villamarco		24
Domingo Alvarez	Argayo		25
Felipe Roman	Valderrey		
Martin Martinez	Valencia de D. Juan		27
El mismo	idem		
El mismo	idem		
El mismo	idem		
Isidoro Alfonso	idem		
Leandro Valbuena	Villalquite		29
José Martinez	S. Pedro Castañero		11
Manuel Antonio	Oncina		7
Miguel Roldán, cedió en Juan	Murias de Rechivaldo		8
Botas	Castrillo de los Polvazares.		
Francisco Alvarez	S. Andrés del Rabanedo		15
Antonio Fernandez	Leon		22
Julian Gonzalez	Mansilla las Mulas		10
El mismo	idem		
Gregorio Canseco	Leon		18
Francisco Teson	Navianos		
Buenaventura Ferrero	Villazala		
Victoriano Borge	San Pedro de las Dueñas		22
Felix Modino	Villamoros		24
Isidoro Lugueros	Villarmón		
Felix Modino	Villamoros		
Isidoro Ugidos	Leon		
José Alvarez	Fonfria		
Gregorio Marcoe	Carrizo		25
El mismo	idem		

Vicente Moratál	Mansilla de las Mulas	10	Día 28
Manuel Barriales	Villacelama	9	7
El mismo	idem		
El mismo	idem		
Felipe Martinez	Quintanilla de Sollamas		
Bonifacio Rodriguez	San Justo de la Vega		13
Jacinto Rabanal	idem		14
Andrés Sobrado	Lombillo		
Manuel del Amo	Palaoquinos		19
Francisco Dominguez	Villomar		20
Mateo Celada	San Justo de la Vega		
José M. Fernandez	Lombillo		22
Valeriano Diez cedió en Bai-	Leon		
tasent Diez	idem		
Pascasio Martinez	Sahagun		
Domingo Garcia	Astorga		
Agustin Prieto	Nistal		
Joaquín Perez	San Roman de los Oteros		
Julian Martinez	San Justo de la Vega		
Leandro Alvarez cedió en Iac-	Leon		
cente Frangavillo	Madrid		27
Juan Martinez	Valdevimbre	8	4
Julian Dominguez	Benavente		11
Román Nuñez	Corullon		21
Cayetano Fernandez	Navianos		
Tomás Lobato	Quintana del Marco	7	6
Pablo de Castro	Solanilla		23
Primo Caballero	Leon.		26
Gregorio Juan	Iruela		
Luis Clordia cedió en Juan	Leon		
Fernandez	La Bañeza	5	3
José Perez	Fresno de la Valduerma		19
Felix Osorio	Navianos		24
Pedro Rodriguez	Nava de los Caballeros		25
El mismo	idem		
Tomás Rubio	La Bañeza	4	17
Manuel Garcia	idem	3	6

Leon 20 de Enero de 1879.—El Jefe del Negociado, P. A., A. Agustina. V.º B.º.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Alvarez.

Hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual de 1880, formado en este Ayuntamiento el mozo Juan Garrido Dominguez, hijo de Martin y de Tomasa, natural de Santa Marina de Torre, en este municipio, que hace algunos años se halla en la Corte de Madrid, por el presente se le cita y emplaza para que comparezca en la Sala de Sesiones los días 31 del corriente, 1.º y 2.º del próximo Febrero, que tendrán lugar, cerrar definitivamente las listas rectificadas, sorteo y declaración de soldados respectivamente, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Alvarez 24 de Enero de 1880.—El Alcalde, Pablo Vitoria.—Silvestre Blanco, Secretario.

Hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual de 1880, formados en este Ayuntamiento, el mozo Luis Alonso Alvarez, hijo de Bonifacio y Josefa, natural de San Andrés de las Puentes, en este municipio, que hace algunos años se halla en la Corte de Madrid en compañía de sus padres, por el presente se le cita y emplaza, para que comparezca en la Sala de Sesiones los días 31 del corriente, 1.º y 2.º del próximo Febrero, que tendrán lugar, cerrar definitivamente las listas rectificadas, sorteo y declaración de soldados respectivamente, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar. Alvarez 24 de Enero de 1880.—El Alcalde, Pablo Vitoria.—Silvestre Blanco, Secretario.

ANUNCIOS

DICCIONARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicación á inteligencia.

por

D. ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ

Obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento

BASES DE ESTA PUBLICACION

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura. El precio de cada entrega: 50 céntimos de peseta (un real) en la Península é Islas adyacentes. En las provincias de Ultramar entrará un recargo de 25 por 100.

Se publicarán ocho entregas al mes en repartos semanales. Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre ó sean seis pesetas.

Los que no deseen adquirir la obra hasta que esté terminada, se servirán dar aviso á la Administración, donde se les reservará aquella al precio de suscripción.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instrucción práctica para los servicios más importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales. Se nega á los señores ó corporaciones que hayan de suscribirse, dón aviso con la brevedad posible, teniendo en cuenta que la tirada de las entregas sucesivas ha de estar en proporción con el número de suscritores, y podría ocurrir que, pasado algún tiempo, no pudieran ser atendidos los pedidos.

La correspondencia se dirigirá al autor.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la administración, calle de Leganitos, número 59 y librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39, Madrid.

Imprenta de Garzo é hijos.